

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	OLGA MARY PANIAGUA ÁLVAREZ
DEMANDADO	JONATHAN CAMILO ARIAS ORTÍZ Y OTROS
RADICADO	2020-00273
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. En los términos del Nral. 4 del art. 82 del C.G.P., la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; por tanto, deberá complementarse la demanda adicionando los supuestos fácticos en los que se basa la súplica quinta, especialmente aquellos que fundamentan los perjuicios patrimoniales reclamados.
2. Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

Del escrito que subsane los requisitos señalados, allegará la copia respectiva para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de noviembre de 2020. JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
--

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e362dc1aaccf2fedebb450600564de7dc6d6c19847cea8c76ceb2fbad20f714

Documento generado en 12/11/2020 08:13:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>